



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Miércoles, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0121/2023

PROVIDENCIA:	Designa Curador <i>Ad Litem</i>.
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2021-00021-00.
PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADOS:	Eusebio de Jesús Callejas Callejas y Otro.
CUADERNO:	Número 01 Digital – Principal (Único).

Dentro del presente proceso civil ejecutivo de mínima cuantía, promovido a través de apoderado judicial por la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de EUSEBIO DE JESÚS CALLEJAS CALLEJAS y JESÚS MARÍA MONSALVE VÁSQUEZ, se tiene pendiente resolver lo pertinente, luego de ordenado el emplazamiento de estos últimos y su publicación.

Para resolver, debe recordarse lo más reciente actuado y tenerse en cuenta lo último allegado en este juicio ejecutivo, así:

- Mediante decisión de septiembre 7 de 2022 (folios digitales 166 a 168), se ordenó el emplazamiento de los accionados CALLEJAS CALLEJAS y MONSALVE VÁSQUEZ y su publicación a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- El Edicto emplazatorio fue elaborado por la Secretaría del Despacho, fijado en la sede de éste y publicado en la página oficial de la Rama Judicial y en la creada para las personas emplazadas, el día 9 de septiembre de 2022, conforme consta en la foliatura y se hace saber en la constancia secretarial que antecede (folios 178 y 179).

En ese orden de ideas, se tiene claro que corrieron los términos de que disponían los Demandados para responder al llamado público que se les hizo, conforme a lo previsto por el artículo 108 del Código General del Proceso, sin haberse dado ninguna intervención de su parte.

Por tanto, lo que procede es la designación del Curador *Ad Litem* que ha de representar a los accionados emplazados EUSEBIO DE JESÚS CALLEJAS CALLEJAS y JESÚS MARÍA MONSALVE VÁSQUEZ, auxiliar de la justicia para quien correrá el traslado respectivo, a fin de que responda a la demanda presentada, entregándole el acceso a todo el expediente digital.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 48, numeral 7, y 49 del Código General del Proceso, esta Judicatura designará como Curador *Ad Litem*, para que actúe en este proceso en representación de los ejecutados CALLEJAS CALLEJAS y MONSALVE VÁSQUEZ, al Doctor LUIS IGNACIO ARANGO ECHEVERRI, abogado en ejercicio, con cédula 70.555.568 y tarjeta profesional vigente 69.966, celular 3128411688, correo electrónico registrado nachoara@hotmail.com en la página SIRNA de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura (constancia secretarial, folios 178 y 179), a quien se le comunicará de este nombramiento, por correo electrónico,

para que dentro de los términos legales proceda a la aceptación del cargo, dado lo cual se cumplirá con la notificación y el traslado para responder.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

Primero. **Determinar** que se ha cumplido en su totalidad lo ordenado en este juicio, en lo que respecta a notificaciones, emplazamientos y publicaciones, lo cual habilita la designación del Curador *Ad Litem* que deberá representar a los Accionados EUSEBIO DE JESÚS CALLEJAS CALLEJAS y JESÚS MARÍA MONSALVE VÁSQUEZ.

Segundo. **Tener por vencido** el término para que los Emplazados respondieran a la demanda, sin que se hubiere recibido pronunciamiento alguno de su parte.

Tercero. **Nombrar** como Curador *Ad Litem*, para que ejerza la defensa oficiosa de los demandados CALLEJAS CALLEJAS y MONSALVE VÁSQUEZ, al Doctor LUIS IGNACIO ARANGO ECHEVERRI, abogado en ejercicio, con cédula 70.555.568 y tarjeta profesional vigente 69.966, a quien se le comunicará del nombramiento.

Cuarto. **Notificar** al Auxiliar de la Justicia designado, una vez se dé su aceptación del cargo dentro de los términos legales, del auto que libró la orden de pago y de las demás actuaciones que obran en la foliatura, corriéndole el traslado correspondiente para responder y con cuyo fin se le concederá acceso al expediente digital.

Quinto. **Informar** a las partes que este proveído sólo admite el recurso ordinario de reposición.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Duqueiro Orlando Moncada Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 694693ecbcd8f06dc32b20bff9d3c3ede304906afb0591cad858e88c28108f80

Documento generado en 24/05/2023 01:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>